

31

ACTA ADICIONAL A LA LIBRETA DE CAJA DE AHORROS Nº 318 DE LOS HI-
JOS DE DON MARIANO AÑOTO.

103 DE BOL NUSIYHO VROLO*

VOIV VDIKICIVT V IV PLAKIV DE CIVIV DE VACHON DE 370 DE 100 MI-

Los Sres. Don Santiago López Alfonso, Don Ramón Acín, Don José Jarne, Don Emilio Bara y Don Luis López Allué, según última voluntad del fallecido, abren con esta fecha en la Caja de Ahorros de la Sucursal del Banco Aragonés de Crédito en Huesca, una libreta nº 318 con una imposición inicial de mil pesetas á nombre de los menores, Mariano y Carmen Añoto Pola, hijos del que fue periodista oscense, Don Mariano Añoto.

Y queriendo que en todo tiempo conste la procedencia de dichos fondos, así como su ulterior destino, de acuerdo con este Establecimiento se suscribe la presente acta, adicional á la carpeta de dicha libreta, declarando:

1º.- Los cinco Sres. imponentes manifiestan que la cantidad impuesta procede de donativos varios recogidos para aliviar la situación en que quedan los huérfanos beneficiarios de la libreta.

2º.- Los fondos quedarán en la Sucursal del Banco Aragonés incrementándose con los intereses que el Banco tiene establecidos y aumentándose así el capital hasta que haya lugar á su aplicación.

3º.- Si uno de los menores fallece sin descendencia, automáticamente quedará beneficiario el otro en cuanto á la totalidad de la libreta.

4º.- Ni tutor, ni protutor, ni consejo de familia, ni ninguna otra autoridad familiar, podrá disponer total ni parcialmente por sí mismos ni en nombre de los menores, del saldo que la libreta arroje.

5º.- Llegados los menores á la mayoría de edad y tan pronto como cada uno llegue á aquella situación, el Banco entregará á cada uno la mitad del saldo y por muerte de uno de ellos sin descendencia, al sobreviviente, la totalidad.

6º.- Si por razones de establecimiento de un negocio, matrimonio, carrera ú otra causa digna de apreciarse, conviniere retirar fondos de la libreta en beneficio de los menores, ello se hará con la firma de los cinco Sres. imponentes ó mayoría de los mismos á los cuales se entregarán los fondos para que los inviertan, siendo el Banco ajeno á toda fiscalización sobre el particular.

7º.- Caso de fallecimiento de uno ó de dos de los imponentes, quedarán investidos de las facultades expresadas los que sobrevivan é igualmente en el caso de que uno ó dos de ellos se ausentaran de esta localidad de una manera definitiva. Y si al quedar dos no existiese acuerdo entre ellos, ó bien quedara tan solo uno, todas las facultades de los imponentes pasarán á la Junta Directiva ó de Gobierno, de la Asociación de Periodistas que á la sazón funcionare en Huesca, teniendo derecho el imponente ó imponentes que queden á ser oídos.

8º.- En el caso de que los beneficiarios fallecieren cualquiera que fuese su edad sin haber llegado á percibir todo ó parte del saldo de la libreta y sin dejar tampoco descendencia (pues ésta le sucederá en todo caso), perdiéndose por consiguiente el objeto á que se destinaba la libreta, el saldo de la misma pasará á aquellos en cuya compañía se hallaren viviendo.

Acepta el Banco las condiciones expresadas para que rijan la libreta de referencia y adicional á la misma se extiende por duplicado esta acta que firman los imponentes y el Sr. Director de la Sucursal en el momento de abrir la libreta á siete de Abril de mil novecientos veintisiete.

Don Luis López Allué

Ramón Acín


Emilio Bara

J. Jarne

Santiago López

BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO
SUCURSAL DE HUESCA

[Firma]
Director

 GOBIERNO
DE ARAGON

